

## A MODO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO MONOGRÁFICO «EL MERCADER DE VENECIA»

*José Nicolás Taraborrelli\**

La cátedra a mi cargo Derecho Civil II, asignatura que se dicta y cursa en el segundo año de la carrera de abogacía de esta Alta Casa de Estudios Superiores, cumpliendo con los objetivos propuestos, en especial el referido a esta presentación, se escogió una obra de teatro –calificada como un clásico de siempre- intitulada: «El Mercader de Venecia» de William Shakespeare», al considerar que la misma por su contenido, tema central, personajes, desenlace final (juicio), etc., podría el alumno mediante la elaboración y presentación de una monografía, relacionar o hacer un paralelo entre el contenido de la obra, sus aspectos, con el Derecho vivo de las Obligaciones, como herramienta –este último- del negocio jurídico de la vida diaria de la persona, que se entretiene en sociedad y que constituye el esqueleto o armazón de todo el derecho.

En esa tarea se elaboró una propuesta de consignas a cumplir por cada uno de los alumnos de las tres comisiones a cargo de esta Cátedra, correspondientes a los turnos de la mañana, tarde y noche, resultando elegida para su publicación la mejor monografía de la alumna: María Fernanda Jara, sin perjuicio de destacar el esfuerzo y mérito puesto de manifiesto por todos los alumnos que presentaron sus trabajos, a todos ellos nuestras felicitaciones y aliento. De esta manera –a juicio de la cátedra- se cumplirían con uno de los objetivos impuestos –desde ya acertadamente- por las autoridades de esta Unidad Académica y canalizados a través de las distintas cátedras: que el alumno estudiante de la carrera de Abogacía realice un estudio y trabajo sobre alguna obra literaria o de teatro que escoja el docente a cargo de cada una de las asignaturas que componen la currícula, con el fin de ampliar el conocimiento de la cultura humana, tan necesaria para la actividad polifacética del futuro abogado, que no sólo debe incorporar saberes jurídicos.

Finalmente, de este modo se alienta la maduración de vocaciones que se hallan en estado embrionario generándose polos de interés para la formación de futuros investigadores y publicistas.

\* *Profesor Titular de Derecho Civil II*

## El Mercader de Venecia

*Maria Fernanda Jara*

En el siguiente trabajo se analizará la obra «El Mercader de Venecia» de William Shakespeare publicada en verso en 1596, estableciendo un paralelo comparativo entre la problemática que la obra expone con la ley civil de nuestro país y por la que actualmente se legisla. A tal fin, ésta monografía responderá a las dieciséis preguntas que estableció la cátedra de «Derecho Civil II: Obligaciones» como lineamiento a seguir. Para el cometido se utilizará el código civil argentino, el libro «Manual de derecho civil: obligaciones» de Jorge Llambías, diferentes enciclopedias y diccionarios (de lengua castellana y jurídico) y revistas virtuales jurídicas como material permanente de consulta. Por último la conclusión junto a una recreación de la obra, trazarán el paralelo entre las leyes establecidas.

### *La vida y obra de William Shakespeare<sup>2</sup>*

William Shakespeare, nacido el 23 de abril de 1564 en Stratford-upon-Avon. Según un testimonio de la época, el joven Shakespeare tuvo que ponerse a trabajar como aprendiz de carnicero, por la difícil situación económica que atravesaba su padre. Otro testimonio asevera que se convirtió en maestro de escuela. Lo que sí parece claro es que debió disfrutar de bastante tiempo libre durante su adolescencia, ya que en sus obras aparecen numerosas y eruditas referencias sobre la caza con y sin halcones, algo poco habitual en su época y ambiente social. En 1582 se casó con Anne Hathaway, hija de un granjero, con la que tuvo una hija, Susanna, en 1583, y dos mellizos -un niño, que murió a los 11 años de edad, y una niña- en 1585. Habría abandonado Stratford al ser sorprendido cazando ilegalmente en las propiedades de sir Thomas Lucy, el juez de paz de la ciudad.

Habría llegado a Londres hacia 1588 y, cuatro años más tarde, ya había logrado un notable éxito como dramaturgo y actor teatral. Poco después consiguió la tutela de Henry Wriothesley, tercer conde de Southampton.

En 1593 se publicaron dos poemas eróticos según la moda de la época, Venus y Adonis y La violación de Lucrecia, y de sus Sonetos (editados en 1609 pero que ya habían circulado en forma de manuscrito desde bastante tiempo atrás) que le valieron la reputación de un brillante poeta renacentista. De hecho, la reputación actual de Shakespeare se basa, sobre todo, en las 38 obras teatrales de las que se tienen indicios de su participación, bien porque las escribiera, modificara o colaborara en su redacción. Aunque hoy son muy conocidas y apreciadas, sus contemporáneos de mayor nivel cultural las rechazaron, por considerarlas, como al resto del teatro, tan sólo un vulgar entretenimiento.

La vida de Shakespeare en Londres estuvo marcada por una serie de arreglos financieros que le permitieron compartir los beneficios de la compañía teatral en la que actuaba, la Chamberlain's Men, más tarde llamada King's Men, y de los dos teatros que ésta poseía, The Globe y Blackfriars. Sus obras fueron representadas en la corte de la reina

Isabel I y del rey Jacobo I con mayor frecuencia que las de sus contemporáneos, y se tiene constancia de que sólo en una ocasión estuvo a punto de perder el favor real. En 1599 su compañía representó la obra de la deposición y el asesinato del rey Ricardo II, a petición de un grupo de cortesanos que conspiraban contra la reina Isabel, encabezado por un ex-favorito de la reina, Robert Devereux, y por el conde de Southampton, aunque en la investigación que siguió al hecho, la compañía teatral quedó absuelta de toda complicidad.

A partir del año 1608, la producción dramática de Shakespeare decreció considerablemente, al parecer se estableció en su ciudad natal donde compró una casa llamada New Place. Murió el 23 de abril de 1616 y fue enterrado en la iglesia de Stratford.

### *Su Obra*

Aunque no se conoce con exactitud la fecha de composición de muchas de sus obras, su carrera literaria se suele dividir en cuatro periodos:

- Primer período anterior a 1594;
- Segundo período entre 1594 y 1600;
- Tercer período entre 1600 y 1608;
- Cuarto período a partir de 1608.

Dada la dificultad para fechar con exactitud sus obras, estos periodos son aproximados y están basados en que el autor extraía los temas de sus obras de las crónicas de su tiempo, así como de cuentos y narraciones existentes, tal y como era costumbre en aquellos años.

#### *Primer período*

Se caracterizó fundamentalmente por la experimentación. Sus primeras obras teatrales, al contrario de lo que ocurrió con sus obras de madurez, poseían un alto grado de formalidad y, a menudo, resultaban un tanto predecibles y amaneradas.

Probablemente, sus primeras obras fueron cuatro dramas que tenían como trasfondo los enfrentamientos civiles en la Inglaterra del siglo XV, un estilo muy popular en la época. Estas cuatro obras, Enrique VI, Primera, Segunda y Tercera parte (1590-1592) y Ricardo III (1593), tratan de las consecuencias que para el país tuvo la falta de un liderazgo fuerte y de un proyecto nacional, debido al egoísmo de los políticos de la época. El ciclo se cierra con la muerte de Ricardo III y la subida al trono de Enrique VII, fundador de la dinastía Tudor, a la que pertenecía la reina Isabel. En cuanto a estilo y estructura, contienen numerosas referencias al teatro medieval y otras a las obras de los primeros dramaturgos isabelinos, en especial Christopher Marlowe, a través de los cuales conoció las obras del dramaturgo clásico latino Séneca. Esta influencia, que se mani-

fiesta en sus numerosas escenas sangrientas y en su lenguaje colorista y redundante, especialmente perceptible en Tito Andrónico (hacia 1594), una tragedia poblada de justas venganzas, que posee una puesta en escena muy detallista.

### *Segundo periodo*

En este periodo, marcado por una profundización en su individualidad como autor teatral, escribió algunas de sus obras más importantes relacionadas con la historia inglesa y las denominadas comedias alegres, así como dos de sus mejores tragedias. Entre las primeras cabe destacar Ricardo II (1595), Enrique IV, Primera y segunda parte (1597) y Enrique V (1598), que cubren un periodo de tiempo inmediatamente anterior al de su Enrique VI.

Entre las comedias de este periodo sobresale «Sueño de una noche de verano» (1595), una obra plagada de fantasía en la que se entremezclan varios hilos argumentales centrados respectivamente en dos parejas de nobles amantes. En «El mercader de Venecia» (1596), aparecen retratadas las cualidades renacentistas de la amistad firme y el amor platónico que se oponen a la amarga falta de humanidad de un usurero llamado Shylock, cuyas desdichas terminan despertando la comprensión y la simpatía del público. El tipo de mujer de ingenio rápido, calidez y responsabilidad personificado en Porcia reaparecería, más adelante, en las comedias alegres del segundo periodo, mientras que, por el contrario, la ingeniosa comedia «Mucho ruido y pocas nueces» (1599) deforma, según la opinión de muchos críticos, en el tratamiento un tanto insensible, a los personajes femeninos. Sin embargo, las comedias de madurez «Como gustéis» (1600) y «Noche de Epifanía» (1600) se caracterizan por su lirismo, su ambigüedad y por el atractivo de sus bellas, encantadoras e inteligentes heroínas.

Dos grandes tragedias, muy distintas entre sí por su naturaleza, marcan el comienzo y el final de este segundo periodo. Por un lado, «Romeo y Julieta» (1595) muy famosa por su poético tratamiento de los éxtasis amorosos juveniles, pone en escena el trágico destino de dos amantes, forjado por la enemistad de sus familias y por lo temperamental de sus propios caracteres. Por el otro, «Julio César» (1599) es una tragedia sobre la rivalidad política, muy intensa, aunque en menor medida que las tragedias posteriores.

### *Tercer periodo*

En él, el dramaturgo inglés escribió sus mejores tragedias y las llamadas comedias oscuras o amargas. Las tragedias de este periodo son las más profundas de todas sus obras y aquellas en las que la poesía de la lengua se convierte en un instrumento dramático, capaz de registrar las evoluciones del pensamiento humano y las distintas dimensiones de una situación dramática. «Hamlet» (1601), su obra más universal, va más allá de las otras tragedias centradas en la venganza, pues retrata de un modo escalofriante la mezcla de gloria y sordidez que caracteriza la naturaleza humana.

«Otelo, el moro de Venecia» (1604) retrata el surgir y el expandirse de unos injustificados celos en el corazón del protagonista, un moro que es el general del ejército veneciano. El supuesto motivo de sus celos, su inocente esposa Desdémona, es utilizada por Yago, el lugarteniente de su marido, para destruir su carrera militar llevándole al borde de la locura. «El rey Lear» (1605), concebido en un tono más épico, describe las consecuencias de la irresponsabilidad y los errores de juicio de Lear, dominador de la antigua Bretaña, y de su consejero, el duque de Gloucester. «Antonio y Cleopatra» (1606), otra de las grandes tragedias, se centra en otro tipo de amor, la pasión del general romano Marco Antonio por Cleopatra, reina de Egipto, glorificada por algunos de los versos más sensuales de toda la producción shakesperiana. «Macbeth» (1606), en cambio, describe el proceso de un hombre esencialmente bueno que, influido por otros y debido también a un defecto de su propia naturaleza, sucumbe a la ambición y llega hasta el asesinato. A lo largo de la obra, Macbeth, por obtener y, más tarde, retener el trono de Escocia, va perdiendo su humanidad hasta llegar al punto de cometer todo tipo de imperdonables actos.

Otras tres obras de este periodo revelan la amargura contenida en estas tragedias, pues sus personajes no poseen categoría trágica ni grandeza alguna. Así, «Troilo y Crecida» (1602), en «Coriolano» (1608), otra tragedia ambientada en la antigüedad. Igualmente amargo, «Timón de Atenas» (1608) narra la historia de un personaje reducido a la misantropía por la ingratitud de sus sicofantes. Debido a la fluctuante calidad de su escritura, se ha avanzado la hipótesis de que esta obra fuera escrita en colaboración con otro dramaturgo, posiblemente Thomas Middleton.

Las dos comedias de este periodo son también algo oscuras. De hecho, se las ha llamado «las obras problemáticas», pues no entran claramente en ninguna categoría, ni presentan desenlaces demasiado inteligibles. «A buen fin no hay mal principio» (1602) y «Medida por medida» (1604) tienen en común, además, el hecho de cuestionar la moral oficial.

#### *Cuarto período*

Comprende las principales tragicomedias románticas. Hacia el final de su carrera, el dramaturgo inglés creó numerosas obras en las que, a través de la intervención de la magia, la piedad, el arte o la gracia, sugiere con frecuencia la esperanza en la existencia de una redención para el género humano. Para muchos críticos literarios, las tragicomedias shakesperianas representan un giro de tuerca más en el desarrollo creativo del autor, aunque otros opinan que se debieron sólo a cambios acaecidos en las modas teatrales de la época.

La tragicomedia romántica «Pericles, príncipe de Tiro» (1608), retrata a un personaje abatido por la pérdida de su esposa y por la persecución de su hija. En «Cimbelino» (1610) y «El cuento de invierno» (1610), los personajes soportan también grandes sufrimientos aunque al final consiguen la felicidad. La más lograda, quizá, de las creacio-

nes derivadas de este peculiar punto de vista sea la última de las obras que consiguió completar y aquella en la que alcanzó las más altas cimas de lirismo poético, «La tempestad» (1611), una tragicomedia a través de cuyo desenlace se pueden comprender los beneficiosos efectos de la alianza entre la sabiduría y el poder.

Dos obras finales, el drama histórico «Enrique VIII» (1613) y «Los dos nobles caballeros» (1613 y publicada en 1634), la historia de dos jóvenes caballeros enamorados de una dama, atribuidas a Shakespeare, parecen ser más bien fruto de su colaboración con John Fletcher<sup>3</sup>.

#### Venecia del Siglo XVI: historia y lugar donde transcurre la obra<sup>4</sup>

Durante el siglo XVI los Estados italianos fueron presa de otros países. En 1499, Luis XII, rey de Francia, sucesor de Carlos VIII, conquistó Milán. En 1501, Fernando II el Católico, rey de Sicilia desde 1468, unificó en una única corona los reinos de Nápoles y Sicilia.

La rivalidad entre el emperador Carlos V y Francisco I, rey de Francia, provocó una nueva invasión francesa de Italia en 1524. A pesar de la ayuda de aliados florentinos, genoveses y venecianos, la invasión terminó resultando un fracaso. Con la firma de la Paz de Cambrai (1529) el rey Francisco I renunciaba a todas sus pretensiones sobre el territorio italiano, y aunque en la década de 1540 intentó nuevamente reanudar el conflicto, no pudo socavar la hegemonía del emperador Carlos V en Italia. Cuando en 1535 la familia Sforza perdió el control de la ciudad de Milán, el emperador se hizo también con el control del ducado, por lo que el Milanesado fue una posesión española durante casi doscientos años. Sólo Génova y Venecia conservaron su poderío de entre todos los Estados italianos. El último gran logro de Venecia fue la conquista del Peloponeso en 1684, que perdió en 1715.<sup>5</sup>

El gobierno era aristocrático, conformados por el Senado de nobles de Venecia, esta integrada por la elite comerciante, la cual sustentaba principalmente a la ciudad y era la entrada directa para el comercio en toda Italia.

#### *Estructura de la obra: sus partes<sup>6</sup>*

El mercader de Venecia es una comedia dramática escrita en prosa y representada entre los años 1596 y 1597, se divide en actos y escenas, repartidas en las localidades de Venecia y Belmonte, de la siguiente manera:

ACTO I: 3 ESCENAS; ACTO II: 9 ESCENAS; ACTO III: 5 ESCENAS; ACTO IV: 2 ESCENAS; ACTO V: 1 ESCENA

Esta obra incluye a los tradicionales personajes, al menos para aquella época: el pícaro (en esta obra dos personajes: Lancelot Gobbo y Graciano), el héroe o amigo sacrificado (Antonio), la trama romántica primaria (Porcia y Bassanio) y la secundaria (Lorenzo y Jessica; también Nerissa y Graciano) y el infaltable antagonista (Shylock).

Shylock es el personaje más átrayente, que representa a un viejo judío, usurero que odia al mercader Antonio, quien por cierto no hizo liviana su vida, y por quien enfrenta un juicio que lo hará perder hasta lo más preciado para él.

### *La trama central<sup>7</sup>*

Esta obra destaca dos trãmas principales y otras secundarias, pero que se complementan espacial y temporalmente a las primeras, tanto que se hace imposible concebir una sin la otra: la venganza que Shylock pretende llevar sobre Antonio de forma desmedida y la travesía de Bassanio para conquistar a Porcia.

Todo se inicia en una calle de Venecia, con el dialogo entre Antonio y dos de sus amigos Salerio y Solonio acerca de la suerte que correrán los barcos del mercader, y su riqueza, en el medio del mar. De esta suerte nacen las consecuencias del futuro de Antonio tras el pedido de otro del mejor de sus amigos, Bassanio.

Èste anhela conquistar y contraer matrimonio con la bella y rica heredera Porcia de Belmonte pero para lograrlo debe pedirle dinero al mercader Antonio, quien tenia la totalidad de su fortuna invertida en el mar. Al no poder entregar a Bassanio el dinero que necesita se ofrece como deudor frente a un usurero, Shylock, un odiado judío reconocido por su crueldad e impièdad, quien habia sido maltratado y ridiculizado por Antonio en ocãiones pasadas pero que, sin embargo, accede a realizar el préstamo de 3.000 ducados sin intereses, a cambio de que, en caso de incumplir el contrato en los tres meses de estipulado, él reclamaría una libra de carne del cuerpo de Antonio.

Los cristianos acceden al contrato y Bassanio parte hacia Belmonte donde logra vencer la prueba de los cofres, que quitaba a Porcia el poder de elegir a su marido; de esa manera se decide el matrimonio entre ambos. Al momento llega un mensaje de Antonio donde le pide a Bassanio que retorne a Venecia porque habia perdido, supuestamente, sus barcos en alta mar y de serlo así, Antonio no podría cubrir la deuda contraída con Shylock. Bassanio, ahora rico, retorna a Belmonte para asistir al Tribunal de Venecia.

### *El desenlace: el Juicio<sup>8</sup>*

El juicio es la consecuencia del reclamo que inicia Shylock por el incumplimiento del contrato por parte de Antonio, el cual contemplaba que, de incumplir, el judío acreedor accedía al derecho de reclamar una libra de carne del cuerpo del deudor. Los tres involucrados firmaron esa condición al establecer el convenio. Buena parte de la fortuna de Antonio estaba varada en el mar pero la recupera al final de la obra. De esta manera pasaron los tres meses estipulados del plazo y Shylock pudo, entonces, reclamar su condición presentándose ante el Dux de Venecia, máxima autoridad de aquel estado, e independiente del resto de Italia.

El Dux pide a Shylock que le perdone al mercader la mitad de la deuda considerando las perdidas que este tuvo «desistirás de tu demanda, te moverás a lastima, le perdonarás la mitad de de la deuda... todos esperamos de tí una cortes respuesta»<sup>9</sup>, la primera respuesta del judío es decir que le place preferir la carne del cuerpo de un hombre sobre los tres mil ducados por «el odio que hasta me inspira el nombre de Antonio»<sup>10</sup>,

Bassanio llega e intenta que el judío acepte recibir el pago, incluso hasta diez veces la suma pactada entre éste y Antonio, a cambio de que desista de reclamar «una libra de carne» del cuerpo del mercader, frente a estas peticiones Shylock no responde. El Dux anuncia la llegada de un famoso jurisconsulto que atenderá el asunto.

Porcia junto Nerissa, doncella de la heredera, se disfrazan de hombres, para presentarse ante el Dux de Venecia, quien decidía el juicio de reclamo presentado por Shylock. Nerissa disfrazada de pasante del procurador que le entrega una recomendación al Dux, y le anuncia la llegada de un buen letrado que juzgará en el caso.

Porcia llega personificando a un doctor en leyes enviado y recomendado desde Padua para asistir al Dux en la interpretación de las leyes venecianas. Manipulando hábilmente la ley, Porcia logra que Shylock pierda sus reclamos, argumentando que si toma la libra de carne del cuerpo de Antonio y derrama una sola gota de sangre, su vida será cegada de inmediato, porque la muerte de Antonio no estaba considerada en el contrato.

Ante esta replica Shylock desiste de su reclamo y aun, sale mas perjudicado porque tras haber atentado contra la vida de un ciudadano de Venecia su vida quedaba en las manos del Dux y sus bienes divididos en partes iguales entre el estado y el deudor. Esta sentencia será revertida solo si el judío Shylock se convierte al cristianismo y deja sus bienes como herencia a su hija Jessica, quien se había escapado junto a un cristiano, Lorenzo, llevándose parte de la riqueza de su padre. El judío acepta y se va del tribunal, donde solo quedan Bassanio junto a Antonio y el letrado de Padua (Porcia), a quien al no saber como agradecerle terminan dándole objetos de gratitud: Antonio sus guantes y Bassanio y Graciano sus sortijas.

### *La importancia de los personajes en el nudo central de la obra<sup>11</sup>*

La conclusión del nudo central de esta obra se da en la habilidad, principalmente del personaje de Porcia, quien hábilmente se presenta ante el tribunal, a espaldas de su marido involucrado en el pleito, y con astucia en primer lugar juega y teje una trama de confianza con Shylock, quien está feliz ante la participación del joven que entiende su caso y que hará respetar la ley.

Una vez que se gana el respeto del judío, y cuando este no quiere aceptar el dinero que Bassanio le ofrece a cambio de saldar la deuda contraída por Antonio para favorecer a aquel, Porcia lo hace caer en su propia trampa: lo que el judío pretende es la carne de Antonio, una libra de ella y eso es lo que tendrá «el contrato te otorga una libra de su carne, pero ni una gota de su sangre. Toma la carne, que es lo que te pertenece; pero si derramas una gota de su sangre, tus bienes serán confiscados conforme a la ley de Venecia»<sup>12</sup>. Shylock, entonces, opta por recibir el dinero y marcharse dando por terminado el juicio, pero Porcia no se lo permite porque era él quien quería hacer respetar la ley de Venecia y por lograrlo se había negado a recibir el dinero ofrecido.

Shylock estaba en manos del Dux, quien le concede la vida y decide que a Antonio ya le pertenece la mitad de su hacienda y la otra mitad al estado, Porcia le pide a Antonio que por fin diga que puede hacer por Shylock, y éste le perdona la deuda de la que ahora

es acreedor poniendo dos condiciones: «que abjure sus errores y se haga cristiano; la segunda, que por una escritura firmada en esta misma audiencia, instituya herederos de todo a su hija y a su yerno Lorenzo»<sup>13</sup>. El judío acepta el mandato y al hacerlo perdió hasta lo más impensado, su propia religión.

Al terminar el juicio Antonio y Bassanio se acercan para agradecerle al letrado su intervención, muy favorable para ellos, le ofrecen como pago los tres mil ducados pero éste sólo acepta la sortija, llevándosela, el letrado y el pasante desaparecen de escena.

En este cuarto acto los personajes que participan de la primera escena son: el Dux, Porcia y Nerissa (disfrazadas de hombres por machismo de la época que no permitía el culto intelectual a las mujeres, mucho menos burlar la ley de tal manera), Antonio, Bassanio, Shylock y Graciano.

La segunda escena de este acto es el dialogo entre las mujeres, que aun vestidas como hombres planean lo que dirán a sus esposos por haber entregado los anillos que ellas le dieron en muestra de amor, y que ellos juraron nunca quitarse.

La obra y el derecho actual: las obligaciones contractuales y el Remedio jurídico<sup>14</sup>

Shakespeare en sus obras refleja, como hemos dicho, el contexto socio histórico y económico en el que vive, en esta obra destaca no solo la importancia de una ciudad como Venecia, en la etapa floreciente del mercado italiano sino lo que seguramente pasaba por entonces: el establecimiento de contratos entre los mercaderes y prestamistas, entre mereaderes y quienes accedían a los productos solo y gracias al trabajo marítimo.

El contrato allí producido entre Bassanio y Shylock no prevé mas que el préstamo de una suma de dinero, que será devuelto sin intereses a los tres meses de adquirido. De no cumplir ese convenio, la deuda se saldará con una libra del cuerpo del fiador, el mercader «... si no me devolvéis en el día preciso y en el lugar preciso la cantidad estipulada, entregareis en cambio una libra justa de vuestra carne, cortada por mi del sitio de vuestro cuerpo que mejor me pareciere»<sup>15</sup>. Se firma un recibo en casa de un escribano y el contrato queda establecido.

¿Cómo se interpretaba la ley en el siglo XVI?

El tribunal estaba integrado por el Dux (el duque) y el consejo. Las leyes parecían duras, más bien exactas a la hora de exigir justicia. Esto lo demuestra Shakespeare en la voz de sus personajes, ya en el tribunal de Venecia Antonio dice al dux «... no me queda, según las leyes, recurso alguno para salvarme de sus iras. A ellas solo puedo oponer la paciencia y la serenidad...»<sup>16</sup>.

El judío exige que se cumpla el trato y no parece dar marcha atrás, no es en definitiva el dux quien juzgara la deuda de Antonio, este sabe bien del infortunio que sufrió, sino que el mismo hombre de ley compadece al mercader, sabiendo que se enfrentara ante un hombre despiadado «siento pena por ti, porque vienes a responder a la demanda de un enemigo cruel y sin entrañas...»<sup>17</sup>

Lo que se pide es irracional, cortar parte del cuerpo de un hombre, con la posibilidad de morir desangrado, es brutal pero pese a eso se deben cumplir con las leyes, esto lo destaca Porcia, personificando al letrado «raro litigio tenéis; extraña es vuestra demanda, y no se os puede negar, conforme a las leyes de Venecia...»<sup>18</sup>. No conforme con los

primeros argumentos Shylock se muestra inflexible, y el tribunal de be responderle, también por ser extranjero, esto dice el judío «El dux tiene que cumplir la ley, porque el crédito de la republica perdería mucho si no se respetasen los derechos del extranjero. Toda la riqueza, prosperidad y esplendor de esta ciudad depende de su comercio con los extranjeros»<sup>19</sup>. Venecia como ciudad mercante, dependía de sus inversionistas para mantener su prosperidad y opulencia, y la mayoría de ellos eran extranjeros. Si el dux favorecía a un ciudadano por sobre un extranjero de forma arbitraria, las leyes venecianas perderían credibilidad y los inversionistas no tendrían certeza alguna de que la ley los ampararía.

Luego este mismo peso de la ley cae sobre el judío cuando la situación se revierte y es él quien se convierte en deudor, frente a una sentencia manipulada y burlada por dos señoras que no hicieron más que beneficiar a quien ellas querían. Dejando de lado el absurdo de venganza de Shylock.

La ley aplicada en Venecia, no podría ser aplicada hoy en nuestro país, esencialmente porque la cláusula establece como mercadería el cuerpo de un hombre, poniendo penalmente en peligro el bien jurídico vida. El código civil establece claramente en el artículo 953 «el objeto de los actos jurídicos deben ser las cosas que estén en el comercio, o que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de algún acto jurídico o hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres y prohibidos por las leyes, o que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a esta disposición, son nulos como si no tuviesen objeto».

También define los conceptos de obligación como de contrato, materia primordial en la obra, a esto dice Llambias «no debe confundirse la «obligación» con el «contrato» que puede originarla, ni tampoco con el «instrumento» o «documento» en que ella misma consta»<sup>20</sup>. De este modo define a la obligación como «la relación jurídica en virtud de la cual alguien denominado deudor debe satisfacer una prestación a favor de otro llamado acreedor»<sup>21</sup>. De las obligaciones, dice el código civil, unas son principales o accesorias con relación a su objeto, o con relación a las personas obligadas. Continuando el análisis de la obra de Shakespeare, Antonio contrajo una obligación accesorial por definición del Art. 524 del nuestro código «las obligaciones son accesorias a las personas obligadas, cuando éstas las contrajeren como garantes o fiadores».

A juzgar por nuestra ley actual, uno de los acontecimientos finales del mercader de Venecia, ponía como condición a Shylock efectuar una herencia a su hija y convertirse al cristianismo, cosa que hoy nuestra ley no lo admite, cita el Art. 531, «son especialmente prohibidas las condiciones siguientes: ... 2- mudar o no mudar de religión...» pese haber sido aceptado por Shylock, esta condición anularía la obligación contraída.

Hablábamos de contrato, su definición se detalla en el Art. 1137 «hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos», estos pueden ser unilaterales, es decir «aquellos en los que una sola de las partes se obliga hacia otra sin que éste quede obligada»<sup>22</sup> y los bilaterales cuando las partes son obligadas hacia la otra.

El contrato tiene un objeto que es el que le da vida, en la obra el objeto era el préstamo del dinero, con respecto a la forma en que se establece, nuestro código dice en su Art. 1180 que la forma de los contratos entre presentes será juzgada por las leyes y usos del lugar en que se han concluido; por ello viaja hasta Venecia un supuesto letrado de Papua, ciudad vecina.

Una cuestión analizable que surge de la obra en cuestión es la forma en que el contrato incumplido genera uno nuevo, esto es la deuda que Shylock contrajo con el mercader por haber puesto en riesgo su vida: nace una nueva obligación de este contrato y por común acuerdo es anulado, nuestra ley detalla al respecto «las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen transferido; y también por mutuo consentimiento revocar los contratos que la ley autoriza»<sup>23</sup>.

De los contratos nacen las obligaciones, trascendiendo el tiempo y anulando las probabilidades del infortunio, pero no por ello sin prever que si muriese el deudor, la deuda pasa a sus herederos directos. Este no es el tema, sino la obligación. En la obra «El mercader de Venecia», la obligación pasa por devolver los tres mil ducados en el plazo de tres meses, cosa que no ocurrió en ese lapso de tiempo porque buena parte de la fortuna de Antonio estaba varada en el mar y al momento del juicio el mercader desconocía el futuro de ella. Ello generó el no cumplir con la cláusula, contrae una deuda con el judío, la que sería pagada solo con una libra de su propia carne pese a ser fiador.

¿Qué es una deuda para la ley civil actual? El Art. 496 dice «el derecho de exigir la cosa que es objeto de la obligación, es un crédito, y la obligación de hacer o no hacer, o de dar una cosa, es una deuda». En la obra la deuda se contrae por caso fortuito, hoy definido como «el que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse»<sup>24</sup>

En nuestro estado, sería nula la cláusula penal, no valida, como lo es el negociar con el cuerpo de una persona y poner en riesgo su vida. Según el artículo 652 «la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación se sujeta a una pena o multa en caso de retardar o no ejecutar la obligación». Llambías conceptúa «la estipulación accesoria a una obligación principal por la cual el deudor deberá satisfacer una cierta prestación si no cumple lo debido, o si lo cumpliere tardíamente» (conf. Art. 652).

Lo que anuló el acto jurídico en la obra fue el intentar «negociar» con un bien «no negociable» como lo es el cuerpo humano. Este sería, a grandes rasgos, el paralelo entre nuestro orden jurídico y el que establece la obra en Venecia del siglo XVI.

La terminología jurídica en «El Mercader de Venecia»<sup>25</sup>

| Término      | Acto | Escena | Página | Definición |
|--------------|------|--------|--------|------------|
| Crédito      | I    | II     | 31     | -          |
| Fiador       | I    | III    | 36     | Si         |
| Fianza       | I    | III    | 37     | Si         |
| Dinero       | I    | III    | 37     | -          |
| Interés      | I    | III    | 37     | Si         |
| Usura        | I    | III    | 37     | -          |
| Lucro        | I    | III    | 38     | -          |
| Ganancia     | I    | III    | 39     | -          |
| Préstamo     | I    | III    | 39     | -          |
| Recibo       | I    | III    | 40     | -          |
| Escribano    | I    | III    | 40     | -          |
| Plazo        | I    | III    | 41     | Si         |
| Condición    | I    | III    | 41     | -          |
| Documento    | I    | III    | 41     | -          |
| Escritura    | III  | III    | 85     | Si         |
| Contrato     | III  | III    | 86     | Si         |
| Deuda        | III  | III    | 86     | Si         |
| Demanda      | IV   | I      | 93     | -          |
| Litigio      | IV   | I      | 99     | -          |
| Obligación   | IV   | I      | 99     | Si         |
| Prenda       | IV   | I      | 100    | -          |
| Pago         | IV   | I      | 102    | Si         |
| Confiscación | IV   | I      | 103    | -          |
| Herederó     | IV   | I      | 106    | -          |
| Donación     | IV   | I      | 107    | Si         |

Definiciones jurídicas de los términos utilizados en la obra<sup>26</sup>

- Obligación:** en derecho privado, vínculo jurídico por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a dar, hacer o no hacer respecto de otra u otras personas, en virtud de un contrato, cuasicontrato, hechos ilícitos o la ley. En un esquema mas restringido, podríamos decir la obligación es: «el vínculo entre personas determinadas, por el cual una de ellas (deudor) se encuentra compelida respecto de otra (acreedor) a la realización de una prestación, siendo responsable, si deja de cumplirla, con su patrimonio»<sup>27</sup>. Según el código civil, las obligaciones son: de dar, de hacer o de no hacer (Art. 495), son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho a exigir su cumplimiento. Naturales son las que, fundadas solo en el derecho natural y en la

equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas por el deudor autorizan para retenerlo que se ha dado por razón de ellas: las civiles, las que proceden de actos jurídicos, las reconocidas en juicio, las requeridas por contratos (Art. 515) No hay obligación sin causa, es decir, sin que sea derivada de uno de los hechos, o de uno de los actos lícitos o ilícitos, de las relaciones de familia o de las relaciones civiles (Art. 499). Estas no producen efectos sino entre acreedor y deudor, y sus sucesores a quienes se trasmitiese (Art. 503).

- **Plazo:** a) el plazo o término (dies) es «un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (dies aquo) o deje de serlo (dies adquem)».

El plazo es una modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiera. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un hecho futuro y necesario al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

b) Las características del plazo son dos: 1) el hecho previsto es futuro; 2) el hecho es fatal.

El plazo, por lo pronto, se refiere a un hecho necesario que fatalmente ha de ocurrir, por oposición a la condición que es esencialmente contingente.<sup>28</sup>

La obligación es a plazo cuando el ejercicio del derecho que a ella corresponde estuviere subordinado a un plazo suspensivo o resolutorio (Art. 566). Éstos pueden ser cierto o incierto. Cierto cuando fuese fijado para terminar en designado año, mes o día (tres meses, por ejemplo), o cuando fuese comenzado desde la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta (Art. 567). El plazo es incierto, cuando fuese fijado con relación a un hecho futuro necesario (al retornar los barcos, por ejemplo) para terminar el día en que ese hecho necesario se realice (Art. 568).

El plazo puesto en las obligaciones se presume establecido para ambas partes, a no ser que, por el objeto de la obligación o por otras circunstancias, resultare haberse puesto a favor del deudor o del acreedor. El pago no podrá hacerse antes del plazo, sino de común acuerdo (Art. 570).

- **Fiador:** sujeto o parte en el contrato de fianza. Asume como deber directo, frente al acreedor de un tercero, la obligación de garantizar el cumplimiento de una obligación no propia, o sea, de otra persona, llamada deudor principal<sup>29</sup>.

Por lo establecido en el artículo 2011 del código civil, pueden ser fiadores «todos los que tienen capacidad para contratar empréstitos, la tienen para obligarse como fiadores», sin diferencia de casos, con excepción de los menores emancipados, los administradores de bienes de corporaciones, todo representante necesario en nombre de su representado; administradores de sociedades sin poderes especiales, los mandatarios sin poderes especiales y los que tengan ordenes sagradas cualquiera sea su jerarquía.

- **Condición:** «la obligación es condicional cuando en ella se subordina a un acontecimiento incierto y futuro que puede o no llegar, la adquisición de un derecho, o la

resolución de un derecho ya adquirido»<sup>30</sup>, la condición que se refiere a un acontecimiento que sucederá ciertamente, no importa una verdadera condición, ni suspende la obligación, y solo difiere la exigibilidad de ella<sup>31</sup>.

Las condiciones, establece Vélez Sarfield, deben cumplirse de la manera en que las partes verosímilmente quisieron y entendieron que habían de cumplirse.<sup>32</sup>

- **Contrato:** Es el acto jurídico de contenido obligacional. El acuerdo de varias personas manifestado de conformidad a la ley sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos (...) Son requisitos esenciales para la validez de un contrato: a) el consentimiento de las partes; b) su capacidad para contratar; c) una cosa cierta que forme la materia obligacional; d) una causa lícita.<sup>33</sup>  
Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinadas a reglar sus derechos (Art. 1137), en nuestro código se denominan unilaterales o bilaterales (Art. 1138), según la obligación de las partes. Dice también que son a título oneroso o gratuito (Art. 1139). Su consentimiento debe manifestarse por ofertas o propuestas (Art. 1144), puede ser expreso o tácito (Art. 1145).
- **Pago:** Según el artículo 725 del código civil, el pago es el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer, ya de una obligación de dar. Pueden hacer el pago todos los deudores que no se hallen en estado de ser tenidos como personas incapaces, y todos los que tengan algún interés en el cumplimiento de la obligación.
- **Deuda:** En general, obligación de una persona llamada deudor, frente a otra llamada acreedor, a dar, hacer o no hacer una cosa. Se opone al crédito. En el lenguaje y práctica corrientes, se usa la expresión para referirse a la deuda de una suma de dinero.<sup>34</sup>  
El artículo, 496, ya citado, define el concepto de la deuda «... la obligación de hacer o no hacer, o de dar o no una cosa, es una deuda»
- **Donación:** Acto jurídico entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre una cosa que el donatario acepta (...). Habrá donación cuando una persona por un acto entre vivos transfiere de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa.<sup>35</sup>  
El artículo 1789 define que «habrá donación, cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa»<sup>36</sup>. Para que la donación tenga efecto legal debe ser aceptada por el donatario, expresa o tácitamente, recibiendo la cosa donada (Art. 1792).
- **Fianza:** es un contrato o acto unilateral por el cual un tercero (fiador) se constituye en garante de la obligación contraída o a contraer por el deudor. En el contrato por el cual una persona se compromete a responder de la obligación contraída por otro, en

el caso de que ésta deje de cumplirla. La fianza puede ser un contrato civil o comercial, la comercialidad determina el objeto<sup>37</sup>.

- **Fianza Comercial:** la fianza constituye una especie dentro del género garantía.
- **Garantía:** se divide en reales y personales. Las reales son la hipoteca, la anticresis y la prenda; las personales son la fianza y el aval.  
En las garantías reales se afecta a un determinado bien mueble o inmueble. En las personales se trata solo de una obligación personal que contrae el garante, que responde así con todo su patrimonio, sin afectación del producido en los bienes determinados.  
Toda garantía constituye una obligación subsidiaria de la obligación cuyo cumplimiento se garantiza. Dado que tal carácter presenta algunos inconvenientes, como la excusación de los bienes del deudor, en materia civil, o que el requerimiento de ésta en materia comercial, la tendencia moderna es hacia la sustitución de la garantía por una obligación también principal, en forma de solidaridad, con la cual la figura jurídica de la fianza desaparece para convertirse, el tercero en garante, en un codeudor solidario, liso y llano pagador.<sup>38</sup>
- **Interés:** es sentido general, es la ventaja de orden pecuniario o moral que importa para una persona el ejercicio de un derecho o acción. El interés puede ser actual, eventual, material o moral. Así, en derecho «no hay acción sin interés», el interés es uno de sus presupuestos.<sup>39</sup>
- **Escritura:** (privada): la que hacen por sí mismas las personas particulares, sin intervención de notarios; como recibos, vales, pagarés, cartas misivas, libros de cuentas y otros semejantes.<sup>40</sup>

**Escritura (pública):** Se denominan escrituras públicas las escrituras que otorgan los escribanos de registro, o sus sustitutos legales. Como se ve, son documentos que no se identifican por sí mismos, sino por el funcionario que los autoriza, el cual de ordinario es el escribano de registro; excepcionalmente, y en defecto de escribano, el juez de paz del lugar.<sup>41</sup> Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 82, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.

### **Recreación de la obra en un ejemplo con nuestras leyes y en nuestros días<sup>42</sup>**

El padre de una familia de 3 hijos mayores de edad, donó en vida la casa a sus hijos, pidiendo que se establezcan allí, y de no poder hacerlo que la casa sea un comedor comunitario, el hombre sabía que cerca de su barrio había gente indigente a la que ayudaba siempre. Dos de sus hijos viven en sus propiedades y la viuda en un departamento mas pequeño desde hace 2 años, el hijo menor de 21 años decidió alquilar la

propiedad, porque él mismo alquila cerca de su trabajo. Estableció el trato mediante un contrato de alquiler a un menor de edad que le dijo estaba emancipado.

El joven, nada entendido en leyes, desconocía que solo podía hacer uso de la casa que fue donada a él y sus hermanos con dos fines: que permanezcan todos allí o que hagan un comedor, y lo que es más, no consultó sobre lo que haría con la casa donada y toda su familia cree que él vive en ella.

El contrato de alquiler establece que el menor, de 17 años de edad, alquila por un año, haciéndose responsable de los gastos que genere, más los impuestos habituales, tanto así como de los desperfectos de los electrodomésticos y daños que pudiera causarles. De no poder pagar el alquiler del 1 al 10 de cada mes o no poder pagar los muebles rotos, averiados o quemados, el chico debía trabajar ad-honorem el tiempo suficiente para cubrir los gastos ocasionados.

Una noche, el menor, a punto de entrar a la casa, es interceptado por dos bandidos y lo obligan a entrar a la casa, donde roban absolutamente todos los electrodomésticos, rompen varios muebles y los sanitarios del baño. Llevándose también, objetos de valor sentimental para la familia.

El joven hace la denuncia por robo, y se encuentra con el hijo menor de la familia, a quien él alquiló. El chico asustado, decide regresar a casa de sus padres, solicitando romper el contrato y aseverando que él nunca dijo estar emancipado.

El joven inicia demanda a los padres del chico, solicitando que paguen los daños tal lo establece el contrato, pero éstos se niegan, puesto que el chico se había escapado de la casa y no supieron nada de él por varios meses.

El dueño de casa, desorientado consulta a un abogado. Le plantea el caso y el letrado le responde: alquiló una casa que fue donada, por lo que está dándole a la propiedad otro uso al establecido en la donación; firma un contrato con un menor, el cual legalmente no es capaz de efectuar contratos ya que tampoco estaba emancipado, por lo que el acto quedaría plenamente anulado.

El joven no entiende, por lo que el abogado le cita el código civil, y le cuenta lo que establece con respecto a la donación «cuando la donación se haga a dos o mas beneficiados conjuntamente, ninguno de ellos tendrá derecho a acrecer, a menos que el donante lo hubiese conferido expresamente», según el artículo 1798, esto es, no puede hacer ni deshacer con la casa sin el consentimiento de los demás donatarios, menos darle otro uso que el estipulado. La donación puede hacerse «con cargos que sean en el interés del donante, o de un tercero, sea el cargo relativo al empleo o al destino que debe darse al objeto donado, sea que consista en una prestación cuyo cumplimiento se ha impuesto al donatario», reza el artículo 1826, en este caso se estableció la continuidad de la casa familiar o el comedor comunitario, no es otra su finalidad. «el donatario debe cumplir con los cargos que el acto de la donación le hubiere impuesto en el interés del donante o de terceras personas»<sup>43</sup>.

Con respecto a lo menores, lo son en tanto no cumplan la edad de 21 años según lo establece el código civil (Art. 126). Si bien se estableció un contrato, entre la voluntad de las partes interesadas, ambas partes no alcanzaron el marco legal, el muchacho por poner en alquiler el bien donado, por establecer un contrato de alquiler con un menor,

incapaz de hecho, por no saber que el menor había huido de su domicilio, y los padres del menor al no prestar consentimiento.

La cláusula que establecía que el chico trabaje ilimitadamente a cambio de saldar deudas, es una cláusula penal no válida por el objeto que se pone en juego: la persona, en correspondencia el artículo 953 establece que «el objeto de los actos jurídicos deben ser las cosas que estén en el comercio, o que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de algún acto jurídico o hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres y prohibidos por las leyes, o que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que nos sean conformes a esta disposición, son nulos como si no tuviesen objeto».

De esta manera, el contrato quedó invalidado porque no se respetaron las normas del contrato (el bien en alquiler era donado, el contrato se ejecutó con un menor, había cláusulas esclavistas y esto no es válido), el robo es un hecho imprevisible, y el chico no pudo proteger los bienes de los delincuentes, cita el código civil en el artículo 513 «el deudor no será responsable de los daños e intereses que se originen al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o hubiere ya sido aquel constituido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor».

### **El Mercader de Venecia y la conclusión jurídica de la recreación<sup>44</sup>**

En la obra, considerando nuestro código civil, prima en importancia lo que establece el artículo 953, ya citado, para dejar sin efecto la cláusula penal entre las partes. En la recreación, varios puntos lo dejan sin efecto, pero quise hacer hincapié en el mismo artículo, mas allá de lo que el resto del ejemplo establece.

Esto es la donación y las características que ésta tiene, la importancia del conocimiento de la ley antes de efectuar un contrato, en este plano: la mayoría de edad necesaria, las consecuencias jurídicas del caso fortuito que deja sin responsabilidad al deudor, el deudor menor de edad, que por ley tampoco le corresponde el título por la incapacidad de hecho.

En el mercader, lo fundamental es el deseo de venganza de Shylock y los límites que sobrepasa pero que la ley no juzga como inválidos sino que tienen que tejer una red de artimañas para que Antonio salga airoso. Violan la ley, porque por muy descabellada que nos parezca el pedido del judío, si no estaba Porcia para beneficiar a Antonio, con la dureza de sus leyes, y la necesidad de dar justicia a los extranjeros, el mercader hubiera muerto desangrado.

Hoy, esto es impensado, y me detengo en la amplia capacidad del artículo 953 de nuestra ley civil.

## Evaluación Final de la Obra y Conclusión<sup>45</sup>

El contrato fue el mecanismo de Shylock para llegar a su venganza contra Antonio, hasta el grado de no aceptar diez mil ducados prefiriendo cortar su carne, entendiendo que realmente, mas allá de la obra y saliendo de los parámetros que ella plantea, ningún sistema jurídico civilizado del siglo XVI hubiera apoyado la ejecución de tremenda cláusula sancionadora hasta el punto de contrariar el orden público.

Ya en esa época el tribunal de equidad inglés libraba a los deudores de sanciones privadas desorbitadas y en lo referente al derecho judío siempre prohibió arrancar carne de un animal vivo, imagino mucho menos de un hombre.<sup>46</sup>

El proceso que se le hace a Shylock es una farsa jurídica, un proceso sin juez, sin abogado, donde un simple estudiante toma la decisión, y tramposamente, está ligada a los deudores involucrados, los derechos que no son respetados y el desacuerdo civil se cierra con una sanción penal. Prevalece la pena del talión, la venganza de Shylock, un usurero canibal, que pretende ejercer sobre Antonio, y la de Venecia, que ilegítimamente se impone sobre el judío.

Esta obra encierra la cosmovisión de la época británica. La importancia ya no solo del linaje noble sino de la desmedida ambición económica, Bassanio al casarse con Porcia se ratifica en el mundo veneciano como un heredero, más allá de su posición natural, y es eso lo que lo pone a la altura de un buen noble y cristiano. Esta obra también denota los continuos ataques entre religiones, judíos versus cristianos, y la eterna pelea por el poder económico del que utiliza la usura para sobrevivir y del que pide clemencia pero que hace trampas para salir airoso del litigio. El autor deja entrever la poca simpatía que tenía hacia los judíos.

En definitiva, el siglo XVI, fue un siglo plagado de luchas sociales, económicas sobre todo, de la búsqueda del poder político a través siempre de lo económico, la supremacía de una raza sobre otra, de una religión sobre otra.

La cátedra, brindó los conocimientos en marco de la teoría general de las obligaciones, sus tipos, efectos, elementos, la importancia del marco legal en las instancias de establecer un contrato, las causas de nulidad de los mismos, los conceptos y la relación de éstos con el Código Civil. Tanto así como para poder leer una obra clásica de la literatura universal y desmenuzarla hasta traerla a la ley actual, analizando la del momento en que se escribió. Entendiendo, por estos conocimientos, los errores que en ella surgen.

## Notas

- 2 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 1 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 3 Fuentes de consulta: Enciclopedia temática actual. Literatura universal. Humanismo y Renacimiento. «La obra de William Shakespeare», pág. 62-64. Ed. HP, España, 1997. // Alarcón Benito, Juan, «Shakespeare, diseccionador implacable del alma humana», Biblioteca de la literatura universal, pág. 189-191. Clarín, 2000. // Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana, tomo III, pág. 597.

- 4 El desarrollo de este título corresponde a las preguntas número 2 y 3 de las consignadas pedidas por al cátedra
- 5 Fueñtes de consulta: Enciclopedia temática actual. Historia de la geografía. «Colonizadores, navegantes y mercaderes del Siglo XVI y XVII», pág. 551. Ed. HP, España, 1997. // // Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana, tomo III, pág. 929.
- 6 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 4 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 7 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 5 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 8 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 6 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 9 Shakespeare, William, «El mercader de Venecia», Trad. M. Méndez Pelayo. ED. Edicomunicación, 1997. Colección Fontana. Clásicos Universales. Acto IV, Escena I. Pág. 94.
- 10 Ibídem, pág. 95
- 11 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 7 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 12 Ibídem 3, pág. 103
- 13 Ibídem3, pág. 106.
- 14 El desarrollo de este título corresponde a las preguntas número 8 y 12 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 15 Shakespeare, William, «El mercader de Venecia», Trad. M. Méndez Pelayo. ED. Edicomunicación, 1997. Colección Fontana. Clásicos Universales. Acto I, Escena III. Pág.40.
- 16 Shakespeare, William, «El mercader de Venecia», Trad. M. Méndez Pelayo. ED. Edicomunicación, 1997. Colección Fontana. Clásicos Universales. Acto IV, Escena I. Pág. 93.
- 17 Ibídem 8.
- 18 Ibídem 8, pág. 99.
- 19 Ibídem 7, pág. 86.
- 20 Llambías, Jorge Joaquín, «Manual de Derecho Civil», Abeledo – Perrot, Buenos Aires, Pág. 11
- 21 Ibídem 8.
- 22 Art. 1138, Código Civil, edición 2004.
- 23 Art. 1200, Código Civil.
- 24 Art. 514, Código civil
- 25 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 9 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 26 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 10 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 27 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 598, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 28 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo III, Pág. 83, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 29 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 145, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 30 Código civil, Art.528.
- 31 Código civil, Art. 529.
- 32 Ibídem 14, Art. 533.
- 33 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo I, Pág. 486, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 34 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 767, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 35 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 812, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 36 Código civil argentino.
- 37 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 146, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 38 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 146, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 39 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 333, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 40 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 82, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.

José Nicolás Taraborrelli

- 41 Garrone, José Alberto, «Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot», Tomo II, Pág. 82, 2ª edición ampliada, ED. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
- 42 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 11 de las consignadas pedidas por al cátedra
- 43 Código Civil, Art. 1838
- 44 El desarrollo de este título corresponde a la pregunta número 13 de las consignadas pedidas por al cátedra
- 45 El desarrollo de este título corresponde a las preguntas número 15 y 16 de las consignadas pedidas por al cátedra.
- 46 Datos consultados en la revista electrónica del Departamento de filosofía del derecho de la universidad de Alicante. Contrato social, tratado internacional y otros contratos. ISSN: 0214-8676